

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 2000

que fija una asignación financiera indicativa por Estado miembro, para un determinado número de hectáreas, para la reestructuración y reconversión de los viñedos en virtud del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, para la campaña 2000/01

[notificada con el número C(2000) 2226]

(2000/503/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

esfuerzo que deban realizarse teniendo en cuenta el objetivo del régimen.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

- (4) De conformidad con el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1493/1999, las asignaciones financieras entre Estados miembros tendrán debidamente en cuenta la proporción de la superficie comunitaria de viñedo existente en el Estado miembro de que se trate.

Visto el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (5) A efectos de aplicación del apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1493/1999, resulta necesario que las asignaciones financieras se concedan para un determinado número de hectáreas.

(1) El Reglamento (CE) n° 1493/1999 establece las normas para la reestructuración y reconversión de los viñedos y el Reglamento (CE) n° 1227/2000 de la Comisión ⁽²⁾ fija las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y, en particular, el potencial de producción.

- (6) En virtud del apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 1493/1999, la participación comunitaria en la financiación de los costes de reestructuración y reconversión será mayor en las regiones incluidas en el objetivo n° 1 con arreglo al Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales de los Fondos Estructurales ⁽³⁾.

(2) Las disposiciones de aplicación en relación con la planificación financiera y la participación en la financiación del régimen de reestructuración y reconversión previstas en el Reglamento (CE) n° 1227/2000 establecen que las referencias a un ejercicio presupuestario determinado se refieran a los pagos efectivamente realizados por los Estados miembros entre el 16 de octubre y el 15 del octubre del año siguiente.

- (7) Es necesario tener en cuenta la compensación por la pérdida de renta sufrida por los viticultores durante el período en el que el viñedo ya no esté en producción.

(3) De conformidad con el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1493/1999, la Comisión asignará anualmente a los Estados miembros un primer tramo de créditos basándose en criterios objetivos teniendo en cuenta las situaciones y necesidades específicas y el

- (8) De conformidad con el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1493/1999, la asignación inicial se adaptará en función de los gastos reales y de las previsiones de gastos revisados comunicadas por los Estados miembros teniendo en cuenta el objetivo del régimen y dentro del límite de los créditos disponibles.

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 143 de 16.6.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Artículo 1

Las asignaciones financieras por Estado miembro, para un determinado número de hectáreas, para la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999 para la campaña 2000/01 quedan establecidas en el anexo.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Asignaciones financieras por Estado miembro, para un determinado número de hectáreas, para la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999 para la campaña 2000/01

Estado miembro	Número de hectáreas	Asignación financiera (Mio EUR)
Alemania	1 624	12,61
Grecia	1 162	8,28
España	18 371	122,11
Francia	14 359	104,14
Italia	13 691	100,31
Luxemburgo	19	0,15
Austria	780	5,47
Portugal	3 980	26,66
Reino Unido	—	—